

Recurso de Revisión:	R.R./020/2015
Recurrente:	
Sujeto Obligado:	Ayuntamiento de San Juan Bautista Tuxtepec, Oaxaca.

## OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA, DIECISIETE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE.

- - VISTO el estado que guarda el Recurso de Revisión R.R./020/2015, y en el ejercicio de las competencias que le atribuye, a esta Secretaría General de Acuerdos la Ley de Transparençã y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, publicada en el Periódico Oficial del Estado de Oaxaca, el sábado quince de marzo de dos millocho, así como el "ACUERDO POR EL QUE SE DELEGAN FACULTADES A LÁ SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS PARA DAR CUMPLIMIENTO A LAS RESOLUCIONES DE LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN COMPETENCIA DEL INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES. ESTABLECIDOS EN LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE OAXACA Y EN LA LEY DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE OAXACA", mismo que fue aprobado por el Consejo Ĝeneral de este Órgano Garante en Sesión Ordinaria S.O/016/2017, del trece de noviembre de dos mil diecisiete; con fundamento en los artículos 52, fracción VI y 53 fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, se tiene a bien dictar la siguiente determinación:

Mediante proveído de veintisiete de junio de dos mil dieciséis, se tuvo al entonces Síndico Procurador y Titular de la Unidad de Enlace del Ayuntamiento de San Juan Bautista Tuxtepec, Oaxaca, dando cumplimiento a la resolución pronunciada por este Órgano Garante, el once de marzo de dos mil quince, conforme a su oficio número UE/036/2016 de fecha doce de abril del dos mil dieciséis y anexos visibles a fojas 60 a 65, se dio vista al recurrente

por el plazo de tres días, para que manifestara lo que a su derecho conviniera, sin que exista constancia alguna que demuestre dicha inconformidad; en ese tenor, al obrar en los autos del expediente de mérito, elementos de

convicción tendientes a demostrar que efectivamente se atendió la solicitud de información durante la substanciación del presente Recurso de Revisión, con fundamento en el artículo Segundo Transitorio, párrafo segundo, de la versión íntegra de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, publicada en el Periódico Oficial del Estado el dos de mayo del año dos mil dieciséis, se DECRETA EL CUMPLIMIENTO DE LA RESOLUCIÓN de fecha once de marzo del dos mil quince, aprobada en sesión ordinaria S.O./009/2015, y por consiguiente, al no existir materia en el presente expediente, se ordena su archivo como asunto total y definitivamente concluido.

Por último, se hace del conocimiento de las partes que las actuaciones del presente expediente estarán a disposición del público para su consulta cuando lo soliciten, conforme al principio de máxima publicidad, salvo cuando contengan información clasificada como reservada o que sea confidencial. En este caso, se elaborarán versiones públicas, como lo dispone la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca.

Notifiquese a las partes.

Firma la Secretaria General de Acuerdos, asistida de la Jefa del Departamento de Ejecución de Resoluciones del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca. **Conste**.

Secretaria General de Acuerdos

Jefa del Departamento de Ejecución de

Mullim

no de Acceso Respluciones

Lic. Beatriz Adriana Salazar Rivas

Lic Karida Osorio Girón

ा प्रवानिक General de Acuerdos

BASR/KOG